



NUR <11001-60-00-000-2018-02293-00

Ubicación 48918

Condenado CARLOS MAURICIO GUAQUETA MUÑOZ

C.C # 80204122

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 26 de Mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 238 del SIETE (7) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 27 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

NUR <11001-60-00-000-2018-02293-00

Ubicación 48918

Condenado CARLOS MAURICIO GUAQUETA MUÑOZ

C.C # 80204122

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 31 de Mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Número Interno: 48918
 No Único de Radicación: 11001-60-00-000-2018-02293-00
CARLOS MAURICIO GUAQUETA MUÑOZ
 C.C. No. 80204122
FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INTERLOCUTORIO No. 238

Bogotá D.C., Marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver petición elevada por el condenado **CARLOS MAURICIO GUAQUETA MUÑOZ** sobre la procedencia de conceder o no el subrogado penal de la libertad condicional.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- Mediante sentencia proferida el 7 de diciembre de 2018, el Juzgado 46 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **CARLOS MAURICIO GUAQUETA MUÑOZ**, a la pena principal de **CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES DE PRISIÓN** y a la accesoria inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad, luego de hallarlo penalmente responsable del delito **FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**; negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena pero concediéndole la sustitutiva de la prisión domiciliaria.
- 2.- Por la causa que aquí se vigila, el interno estuvo privado de la libertad desde el **19 de diciembre de 2018** -fecha de suscripción de la diligencia de compromiso del art. 38B numero 4 del C.P.- hasta el **12 de febrero de 2020** -fecha de revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria concedido en la sentencia-.
- 3.- Mediante auto del **12 de febrero de 2020** este despacho judicial revocó la prisión domiciliaria concedida por el fallador a **GUAQUETA MUÑOZ**, decisión confirmada por el Juzgado 46 Penal del Circuito con funciones de conocimiento mediante auto del 19 de julio de 2020.
- 4.- En virtud de la firmeza del auto de la revocatoria y comoquiera que el penado no se encuentra interno en establecimiento de reclusión, en auto del 4 de febrero de 2022 se dispuso librar boleta de traslado domiciliario ante el director del COBOG y a la par librar órdenes de captura en contra del sentenciado para que continúe purgando la pena en establecimiento de reclusión.
- 5.- Las tres quintas (3/5) partes de la pena impuesta de **54 MESES DE PRISIÓN**, corresponde **32 MESES Y 12 DÍAS DE PRISIÓN**.
- 6.-Al sentenciado no se le han reconocido redenciones de pena hasta la fecha.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 de la Ley 599 de 2000 modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, establece:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

"Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundada mente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado..."

Estudiado el diligenciamiento aparece que **CARLOS MAURICIO GUAQUETA MUÑOZ**, estuvo privado de la libertad desde el **19 de diciembre de 2018** -fecha de suscripción de la diligencia de compromiso del art. 38B numero 4 del C.P.- hasta el **12 de febrero de 2020** -fecha de revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria concedido en la sentencia-, lo que indica que descontó físicamente de la pena que se le impusiera, un total de **13 MESES Y 23 DIAS DE PRISIÓN**, sin redenciones de pena reconocidas hasta la fecha, lapso con el cual es evidente que no satisface el requisito objetivo que demanda el artículo 64 del C.P., que corresponde en el caso concreto a **32 MESES Y 12 DÍAS DE PRISIÓN**.

Así las cosas y dado que no se cumple con la primera exigencia del factor objetivo, ello releva al despacho de continuar con el análisis de la solicitud y de contera, lleva a negar la libertad condicional peticionada por el condenado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **NEGAR** la libertad condicional a **CARLOS MAURICIO GUAQUETA MUÑOZ**, por las razones señaladas en este proveído.

SEGUNDO.- Contra este proveído proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON GUARNIZO CARRANZA

JUEZ

jms

La Secretaría

La anterior Providencia

20 MAY 2022

En la Fecha
Notifiqué por Estado N
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Centro de Servicios Administrativos Juzgado de

Microsoft Outlook

Jue 17/03/2022 8:39

Para: cmauricio.guaquetam@gmail.com

 Remito auto 238 y auto susta...
20 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

cmauricio.guaquetam@gmail.com (cmauricio.guaquetam@gmail.com)

Asunto: Remito auto 238 y auto sustanciatorio del 7/03/2022

Responder Reenviar



Hermelinda Timote
Cupitra

Jue 17/03/2022 8:39

Para: cmauricio.guaquetam@gmail.com

 AI 238 NI 48918.pdf
123 KB

2 archivos adjuntos (183 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Cordial saludo

En cumplimiento de lo dispuesto por el juzgado 005 de ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Bogotá, se remite copia de auto 238 y auto de sustanciación del 07 de marzo de 2022, para que se entere de lo allí dispuesto.

Atentamente,

HERMELINDA TIMOTÉ CUPITRA
ESCRIBIENTE
Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1
*****ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS, FAVOR ENVIARLA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.go*****

◀ ▶

postmaster@procu
raduria.gov.co

Jue 12/05/2022 18:37

Para: postmaster@procuraduria.gov.co

✉ REMITO AUTO 238 NI 48918
27 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Beatriz Eugenia Nieves Caballero

Asunto: REMITO AUTO 238 NI 48918



Hermelinda Timote
Cupitra

Jue 12/05/2022 18:37

Para: Beatriz Eugenia Nieves Caballero

CC: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogot

📎 AI 238 NI 48918.pdf
123 KB

Cordial saludo,

En cumplimiento de Auto Interlocutorio No. 238 del 107 de marzo de 2022 por medio del cual **NIEGA la LIBERTAD CONDICIONAL al condenado CARLOS MAURICIO GUAQUETA MUÑOZ. NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO ADJUNTO.**

ATENTAMENTE

HERMELINDA TIMOTÉ CUPITRA
ESCRIBIENTE

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaisser piso 1

*****ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR
RESPUESTAS, FAVOR ENVIARLA AL CORREO**

ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.go

◀ ▶

Recurso de reposición y apelación auto de 07 de marzo de 2022

Mauricio Guaqueta <cmauricio.guaquetam@gmail.com>

Mar 5/04/2022 10:30 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

C.U.I. 110016000000201802293

comendidamente me dirijo a ustedes con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto de la referencia en número de proceso antes mencionado.

agradezco de antemano la atención prestada.

Señores:

JUZGADO 05 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá.

Ref: Recurso de reposición y en subsidio apelación Auto 7 de marzo de 2022

C.U.I. 110016000000201802293

CARLOS MAURICIO GUAQUETA MUÑOZ identificado con la C.C. Nro 80.204.122 de Bogotá en mi calidad de condenado por el delito de Fabricación tráfico, o porte de armas de fuego, partes o municiones (art 365 de la ley 599 de 2000) respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto emitido por el despacho el 7 de marzo de 2022 donde se rechaza mi solicitud de libertad condicional.

Sustento del recurso:

Respetuosamente le solicito señor Juez 05 EPMS modifique la decisión adoptada e en el auto emitido en la fecha de la referencia, del cual me enteré con el fallo de tutela el día 31 de marzo de 2022 puesto que fue enviado a mi correo electrónico desde un email que fue detectado como “sospechoso” por Gmail y enviado a la carpeta spam.

Desde que me fue impuesta la sanción penal he estado recluso en mi lugar de mi domicilio y esa situación no ha variado, si en efecto se revocó la prisión domiciliaria he estado atento a dar cualquier cumplimiento por parte de las autoridades judiciales y mientras eso sucede no he salido de mi lugar de domicilio. Razón por la cual he solicitado la libertad condicional.

Si existe una obligación por mi parte esta se ha cumplido a cabalidad y he permanecido en el lugar que se concedió la domiciliaria. Desconociendo cualquier situación administrativa o logística por temas de la pandemia pues justamente para la época se estaba viviendo la situación más difícil en lo relacionado a la salud y el confinamiento.

Por tal razón considero injusto el hecho de que se me informe que no estoy descontando pena pues si llegare a ser recluido y no se tuviera en cuenta este tiempo de privación de la libertad en mi domicilio estaría pagando dos veces la misma pena, situación que considero no es justa.

Ahora bien, La determinación de NO estudiar la solicitud de libertad condicional no puede estar basada sólo en la revocatoria de la prisión domiciliara, puesto que como lo mencioné antes, siempre he permanecido en mi domicilio y no es posible que de manera subjetiva asegure que dejé de purgar la pena que me fue impuesta, de lo contrario si no es tenido en cuenta este tiempo deberé purgar la misma pena dos veces, a pesar de continuar privado de la libertad en mi domicilio.

He estado en comunicación con el juzgado, tanto así que me pidieron una foto al frente de mi lugar de residencia donde se viera la nomenclatura para poderme notificar y cumplí con lo ordenado.

Entiendo que el traslado a un instituto penitenciario está a cargo del INPEC y resulta imposible invertir esa carga, es decir que por mí cuenta yo deba trasladarme a la cárcel.

Por lo anteriormente expuesto pido señor juez que sea modificada su decisión, en caso de que no sea así que se conceda el recurso de apelación para que se estudien mis argumentos.

Para efectos de notificación mi dirección es la carrera 82A # 8B 51 Barrio Valladolid, Bogotá. Mi celular 3106997542 y mi correo electrónico cmauricio.guaquetam@gmail.com

Agradezco de antemano la atención prestada.

De usted señor Juez:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos M. Guaqueta'.

Carlos Mauricio Guaqueta Muñoz.
C.C. Nro 80.204.122